

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintiocho minutos del día dieciocho de mayo de dos veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-106-2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (en adelante IML), por medio del da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha 29/4/2022 a las 18:01 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 190-2022, en la cual requirió:

“Para el Instituto de Medicina Legal que pertenece a la Corte Suprema de Justicia.

1. Dato de personas que han muerto dentro de centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en los meses enero, febrero, marzo y abril, desagregados por sexo, edad, departamento, centro penitenciario o bartolina policial en la que se encontraban, mes en el que ocurrió y razones de su muerte” (sic).

2. A las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del presente año, se notificó la resolución con referencia UAIP/190/Rprev/516/2022(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicará el año de la información solicitada.

3. El 03/05/2022, la peticionaria subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... se solicita al Instituto de Medicina Legal que pertenece a la Corte Suprema de Justicia.

1. Dato de personas que han muerto dentro de centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en los meses enero, febrero, marzo y abril, del año 2022, desagregados por sexo, edad, departamento, centro penitenciario o bartolina policial en la que se encontraban, mes en el que ocurrió y razones de la muerte” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/190/RAdm/541/2022(3), de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorándum con referencia UAIP/190/461/2022(3), de fecha seis de mayo del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

5. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML remitió el memorándum con referencia DGIE-106-2022, a través del cual informa que:

“...durante los meses de enero a marzo 2022 no se registran muertes ocurridas dentro de Centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en las bases de datos del Instituto de Medicina Legal, quedando pendiente la información que corresponde al mes de Abril 2022 pues está pendiente de actualización, al estar disponible será remitida a su unidad para que sea entregada al peticionario” (sic).

II. A partir de lo informado por la autoridad antes detallada, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...que nunca se haya generado el documento respectivo...” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML se han pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información relacionada en los términos señalados.

III. Ahora bien, ante lo informado por Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML referente a las estadísticas de personas que han muerto dentro de Centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en el mes de abril de 2022, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –referente a las estadísticas de personas que han muerto dentro de Centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en el mes de abril de 2022– haya sido remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por la ciudadana.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese a esta fecha, la inexistencia de lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, respecto a estadísticas de personas muertas dentro de Centros penitenciarios o bartolinas policiales a nivel nacional en los meses de enero a marzo de 2022, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-106-2022, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal.

3. *Remítase* el memorándum correspondiente al Director del Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

4. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.